



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
Incidente de Desacato
Radicación N° 70001-33-33-009-2019-00274-00
Accionante: MELISA ANDREA MARTÍNEZ BELTRÁN
Accionado: NUEVA EPS

Asunto: Apertura formal al presente trámite incidental por desacato a fallo de tutela

MELISA ANDREA MARTÍNEZ BELTRÁN, en nombre propio, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato del fallo proferido por esta instancia judicial el día 27 de agosto de 2019, revocada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 09 de octubre de 2019, en el que se resolvió (fls.5-7):

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019 por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo. En su lugar, se TUTELAN los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y mínimo vital de la accionante, por las razones y en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a, autorizar y garantizar los servicios de salud de la accionante, dentro de su Red prestadora, conforme a las prescripciones médicas ordenadas por su médico tratante, el día 30 de julio de 2019, esto es:

- *La entrega de los medicamentos (Pregabalina 150 mg/1U/tabletas de liberación no modificada, Carbonato de Calcio/vitamina D 1500MG/-200 U. Tableta. Cantidad 90, Prednisolona 5 mg tableta. Cantidad 90, Azatioprina 50mg Tableta. Cantidad 180 y Ácido acetilsalicílico 100 mg tableta. Cantidad 90).*

- *Las valoraciones en las especialidades de (- Dermatología, Neurología, Oftalmología, Fisiatría y Reumatología).*
- *La práctica de los exámenes de (Alanino aminotransferasa Gpt, Aspartato aminotransferasa Got, Creatinina en suero u otros fluidos, Citoquímico de orina, Fosfatasa Alcalina, Glicemia, Hemoleucograma con sedimentación, Nitrógeno Ureico, Anticuerpos Anricardiopina M, Anticuerpos Anticardiopina G, Beta 2 Glicoproteína 1ACS IgG, Anticoagulante lúpico confirmatoria (veneno víbora de Ruseell), Anticoagulante lúpico).*

Lo anterior deberá ser prestado por la Nueva EPS, bajo los principios de integralidad, continuidad y permanencia, por tal motivo, si de llegasen a emitir órdenes médicas direccionadas a entidades que se encuentren por fuera del lugar de residencia de la paciente, la Eps deberá garantizar el pago de los viáticos necesarios (transporte ida y regreso, transporte intermunicipal) y acompañante, alojamiento y alimentación, sólo de ser necesario.

- *La Nueva Eps deberá autorizar y pagar a la accionante, la incapacidad médica generada el día 30 de julio de 2019, y las que en lo sucesivo se causen con ocasión de su diagnóstico (que según el marco normativo le corresponde a la Eps, y en la forma que sea del caso, según sea dependiente o independiente) esto, atendiendo al principio de atención integral que le asiste a los usuarios del Sistema de Seguridad Social en Salud. (...)"*

En aras de verificar el cumplimiento de la aludida decisión judicial, esta Judicatura con fecha de 03 de diciembre de 2019, ordenó oficiar al Presidente de la NUEVA EPS, para que informara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela. Mediante memorial recibido vía correo electrónico el 11 de diciembre de la presente anualidad (fls.12-14), solicitó aclaración de la providencia anterior:

"(...)

El doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, no es el encargado de cumplir las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la Zonal Sucre, ni en ninguna zonal y/o regional de NUEVA EPS a nivel país, tal como se explicará a través de los siguientes derroteros:

(...)

Reiteramos Señor Juez, que la persona encargada de ejecutar el cumplimiento de las órdenes emanadas por los despachos judiciales en la zonal Sucre es la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, quien es la Gerente Zonal Sucre, encargado de realizar seguimiento a lo explicado, además nos permitimos informar que su superior jerárquico es la Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO en su calidad de Gerente Regional Norte (E) de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales”.

Puesto de presente lo anterior, el Despacho tendrá a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, como las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de agosto de 2019, revocada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 09 de octubre de 2019.

De conformidad con lo anterior, el Despacho encuentra ajustada la petición de inicio del trámite incidental y en concordancia con los artículos 86 constitucional, 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, 4 del Decreto 306 de 1992 y 129 del CGP, se dará apertura formal al trámite incidental por desacato y se ordenará notificar a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico - Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, y se le concederá un término de traslado de tres (03) días para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y manifiesten lo que consideren pertinente, para lo cual se libraré el correspondiente oficio acompañado de copia del presente auto y las copias de solicitud de apertura del presente incidente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Dra. IRMA CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente Zonal Sucre y a su superior jerárquico Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, como las personas encargadas de darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 27 de agosto de 2019, revocada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 09 de octubre de 2019.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a la Dra. IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ en su condición de Gerente de la Zonal Sucre de la Nueva EPS, o quién haga sus veces, y a la Dra. DARONELA VALDERRAMA LOBO Gerente Regional Norte, Gerente Regional Norte, a fin de que en garantía del derecho de defensa, informe sobre la gestión y el trámite surtido para el cumplimiento cabal de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, el 27 de agosto de 2019, y revocada por el H. Tribunal Administrativo de Sucre el 09 de octubre de 2019.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regresar al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA